



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2021-00058-00, fue inadmitido, el término para subsanar venció y la demandante no presentó subsanación. Cimitarra, 24 de junio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO
DEMANDADO:	JORGE LUIS ZAMARRA FAJARDO
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsana.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, 681904089001-2021-00058-00, instaurada por MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO, demandado JORGE LUIS ZAMARRA FAJARDO, por lo expuesto por este Despacho.

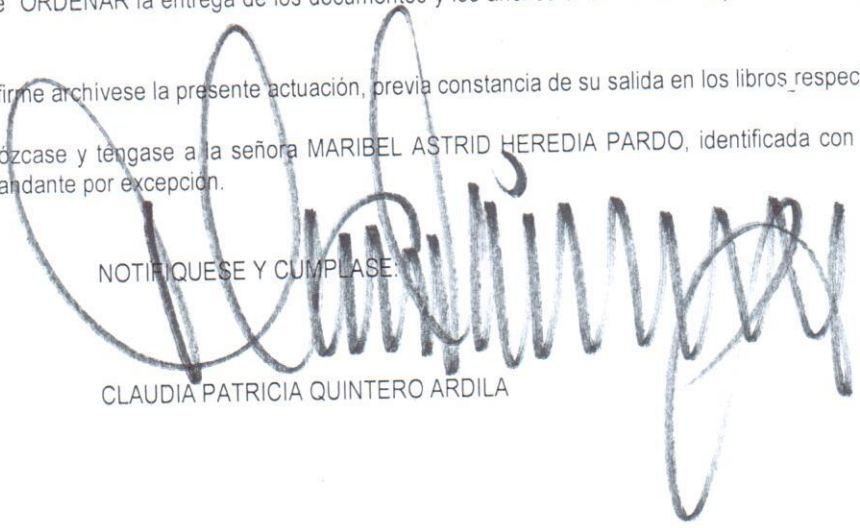
SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la señora MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO, identificada con la C.C. 63.253.557, para actuar como demandante por excepción.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME